

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN IA-DRCL- 016 -2020
DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR**”

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente - Colón, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **COSTA NORTE LNG TERMINAL S. DE R.L.** persona Jurídica, inscrita en el folio No. 155613062, cuyo Representante Legal es **MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**, con cedula de identidad N° E-8-119227, propone realizar un proyecto denominado “**PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR**”.

El día 14 de septiembre de 2020, **COSTA NORTE LNG TERMINAL S. DE R.L.** a través de su Representante Legal **MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**, con cedula de identidad N° E-8-119227, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR**”. Ubicado en **CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN**, elaborado bajo la responsabilidad de **URS HOLDINGS INC.**, inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-001-98**.

El proyecto denominado “**PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR**”, se circumscribe específicamente a la instalación de un sistema de generación de energía fotovoltaica con una capacidad nominal máxima de hasta 1.430 MWac y una demanda pico de 1984 KWp, constituido por un aproximado de 4960 módulos solares fotovoltaicos de 400 Wp (vatos pico) distribuidos en 248 filas en paralelo y 20 módulos en serie cada una. El proyecto trabajará con una tecnología llamada 5B Maverick, que consiste en el uso de estructuras pre-ensambladas y pre-cableadas. Este desarrollo se realizará sobre una superficie de aproximadamente 1.64 hectáreas, que forma parte de los terrenos de la Planta de Generación y Terminal de GNL Costa Norte, habiendo sido por lo tanto intervenida y utilizada de forma temporal durante la construcción de dichas instalaciones.

Las ventajas que ofrecerá el sistema solar fotovoltaico son las siguientes:

- Aprovechamiento de una fuente de energía renovable como puede ser la radiación solar.
- Es una fuente de energía amigable con el medio ambiente; la energía producida no genera ningún tipo de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Los costos de construcción, operación y mantenimiento son muy bajos.
- Es una tecnología muy fiable y probada en todo el mundo.
- La vida útil de los sistemas de captación de energía fotovoltaicos es superior a los 25 años.
- Las instalaciones fotovoltaicas son silenciosas y no causan ningún impacto sonoro.
- No requiere de agua para su funcionamiento con lo cual se elimina el impacto ambiental en los acuíferos.
- El impacto ambiental sobre el terreno utilizado es mínimo ya que no se requerirán grandes movimientos de tierras y se utilizará un área previamente intervenida. Además, la tecnología 5B permite la reducción del espacio de

proyecto requerido en un 50% respecto a otros modelos de estructuras, lo que a su vez disminuye su huella ambiental de forma importante.

Coordenadas UTM WGS 84: 1. 620017.531E/ 1032500.346N, 2. 620016.367E/ 1032504.846N, 3. 619999.592E/ 1032520.088N, 4. 620014.810E/ 1032542.010N, 5. 620065.612E/ 1032500.607N, 6. 620134.785E/ 1032583.458N, 7. 620160.215E/ 1032568.157N, 8. 620170.436E/ 1032585.144N, 9. 620205.840E/ 1032566.189N, 10. 620199.482E/ 1032555.501N, 11. 620206.241E/ 1032551.656N, 12. 620119.749E/ 1032407.877N, 13. 620055.445E/ 1032453.200N, 14. 620059.811E/ 1032464.051N, 15. 620057.724E/ 1032466.923N, 16. 620017.531E/ 1032500.346N.

Que mediante Nota DRCL-1141-2610-2020 del día 26 de octubre de 2020, el Ministerio de Ambiente Regional de Colón, solicita la primera información complementaria, a la promotora del proyecto. (Foja #118).

El documento se recibió el día 29 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de la primera ampliación/información complementaria al Ministerio de Ambiente de Colón. (Foja #119).

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto Categoría I “**PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto Categoría I “**PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR**”. Con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, y sus adendas correspondientes.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR**”. Deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al denominado **PROMOTOR “COSTA NORTE LNG TERMINAL S. DE R.L.”** el que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el denominado **PROMOTOR COSTA NORTE LNG TERMINAL S. DE R.L.**, tendrá que:

- a. Cumplir con todas las normas y leyes ambientales, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitida por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- b. Reportar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, por escrito la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto antes de su ejecución.

- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada u entidad alguna, por el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e. Cumplir de manera estricta todas las medidas de mitigación establecidas en el plan de manejo ambiental.
- f. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g. Cumplir con la resolución No. 124 que crea el reglamento técnico DGNTI COPANIT 43-2000, Higiene y seguridad industrial para la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas.
- h. Cumplir con la resolución No. 506 que crea el reglamento técnico DGNTI COPANIT 44-2000, Higiene y seguridad industrial en ambientes de trabajo donde se genere ruido.
- i. Cumplir con la resolución No. 505 que crea el reglamento técnico DGNTI COPANIT 45-2000, Higiene y seguridad industrial en ambientes de trabajo donde se genere vibraciones.
- j. Cumplir con la resolución No. 352 que crea el reglamento técnico DGNTI COPANIT 47-2000, uso y disposición final de lodos.
- k. Cumplir con Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 que crea El Código Sanitario de la República de Panamá.
- l. Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente, cada seis meses (6) y durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- m. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- n. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- o. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez sea notificado de la presente resolución, para realizar la solicitud.
- p. Realizar las correspondientes solicitudes de poda y tala que lo ameriten en la sección operativa forestal.
- q. Por estar dentro del territorio de compatibilidad de la ACP, deberá contar con los permisos correspondientes

Artículo 5. ESTABLECER al denominado **PROMOTOR COSTA NORTE LNG TERMINAL S. DE R.L.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al denominado **PROMOTOR COSTA NORTE LNG TERMINAL S. DE R.L.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se dará Inicio a Proceso Administrativo, procediendo con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, El proyecto “**PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR**” promovido por **COSTA NORTE LNG TERMINAL S. DE R.L.**, a través de su Representante Legal podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, A los trece (13) días, del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA MARTÍNEZ
Directora Regional de Colón
Ministerio de Ambiente


AGR. GENARO PINZÓN
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental.

GM/hh/gp



MIAMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN
NOTIFICACIÓN
SIENDO LAS 11:01 a.m. Y p.m. DE HOY 18
DE Noviembre DE 2020 NOTIFIQUE
Naysa García DE LA PRESA
NOTIFICADO
FECHA 13 de noviembre de 2020
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PROYECTO: "PROYECTO DE VALIDACIÓN 5B COSTA NORTE SOLAR"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO

Tercer Plano: PROMOTOR: COSTA NORTE LNG TERMINAL S. DE R.L.,

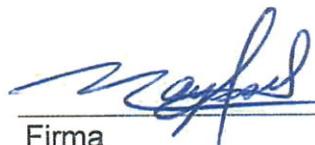
Cuarto Plano: LONGITUD: 16,400 m²

**Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRCL- 016 de 2020 DE
13 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Recibido por:

Naysa García

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-763-2110

Nº de Cédula de I.P.

18/11/2020

Fecha